



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Miercoles 04 de marzo de 2026

En San José, a las trece horas del cuatro de marzo del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
25-035979-0007-CO	2026 - 007996.	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	En cuanto a los oficios SJD-126-2014 y SJD-170-2014 del Instituto Costarricense de Turismo y su criterio legal AL-214-2014, las cláusulas 4.1.1-22), 5.2.2 incisos 11) y 12), 8.5.2 y 9.1 y la Medida Adicional nro. 9 del Anexo 3° del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín, el Decreto Ejecutivo N° 38172-MINAE-MOPT que declara de conveniencia nacional e interés público el Proyecto denominado Construcción de la Ruta Nacional N° 257, sección Sandoval-Moín en la Provincia de Limón, la suscripción del contrato consolidado con las adendas 1 y 2, denominado "Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín", realizada el 13 de febrero de 2012, por la Administración y la empresa concesionaria APM Terminals, los oficios nro. UE-TCM-OF-OF-01 13-2013 del 24 de octubre de 2013 del Gerente de la Unidad Ejecutora TCM y nro. DMP-DI-2013-0363 del 11 de noviembre de 2013 del Director a. i. de Infraestructura de la División Marítimo Portuaria, en que se aprobó el diseño presentado por la concesionaria, y el oficio nro. UE-TCM-OF-0192-2014 del 19 de diciembre de 2014 de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Concesiones, en que se notificó a la empresa APM Terminals de Moín S.A. sobre la etapa de construcción correspondiente a la Fase 2a de la Terminal de Contenedores de Moín, con rige a partir del 19 de enero de 2015, estese el accionante a lo resuelto por esta Sala en los votos nro. 2021-005640 de las 9:15 horas del 17 de marzo de 2021 y 2021-013132 de las 9:05 horas del 9 de junio de 2021. En lo demás, se rechaza de plano la acción. Asimismo, se rechazan las solicitudes de coadyuvancia formuladas por Roberto Edwards Nicolson y Bernardo Archer Moore. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena realizar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



26-001665-0007-CO	2026 - 007997.	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena la inmediata libertad del tutelado, dejándose sin efecto la medida cautelar de aprehensión administrativa que actualmente pesa en su contra. Asimismo, se ordena a OMER BADILLA TOLEDO, en condición de viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía con el recargo de Director General de Migración y Extranjería y RAFAEL GERARDO HIDALGO PÁEZ, en condición de subdirector de la Policía Profesional de Migración o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de ejecutar materialmente la deportación mientras se encuentra en trámite ante el Tribunal Supremo de Elecciones la solicitud de inscripción de nacimiento promovida al amparo del artículo 13 inciso 2) de la Constitución Política a favor del tutelado. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad recurrida podrá disponer medidas alternativas, razonables y proporcionales, distintas de la privación de libertad, que permitan asegurar la ubicación y comparecencia del tutelado, en caso de resultar necesario continuar con el procedimiento administrativo migratorio, una vez definido su estatus jurídico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese y comuníquese.
-------------------	----------------	--------------------------	--

A las trece horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**

